



Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de FOTOCOPIA ESTATUTOS FUNDACION EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE LA ARAUCANIA otorgado el 16 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Santiago, 16 de Febrero de 2022.-



123456896197
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456896197.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4790-123456896197.-



II BIMESTRE AÑO 2009.- REPERTORIO N° 1493-09

ESTATUTOS

FUNDACION EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE LA
ARAUCANIA

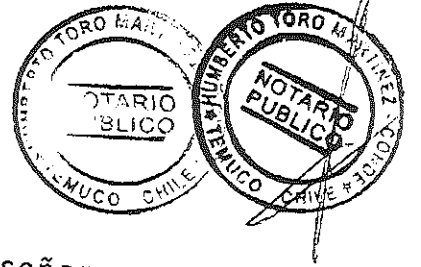
mov

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a
VEINTISIETE de ABRIL del año DOS MIL NUEVE, ante mí,
HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE, Abogado, Notario
Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco,
Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, con oficio
en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno,
Comparecen: **FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA
ARAUCANIA**, persona jurídica de derecho privado, Rol Unico
Tributario número ochenta y dos mil setecientos treinta y tres
mil ochocientos guión uno, representada según se acreditará
por su Presidente doña **GUILLERMINA ISABEL TORRES
RIQUELME**, declara ser chilena, casada, profesora, cédula
nacional de identidad número ocho millones doscientos
veintiséis mil setecientos treinta y uno guión k, ambos
domiciliados en Villa Alegre número novecientos diecisiete de
la comuna de Padre Las Casas; y **FUNDACION EDUCACIONAL
SAN JOSE FAMILIA**, persona jurídica de derecho privado sin
fines de lucro, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco
millones quinientos tres mil doscientos setenta guión tres,



representada según se acreditará por su Presidente don **IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON DEL RIO GOUDIE**, declara ser chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiún mil setecientos diecisiete guión seis, ambos domiciliados en calle Prat número novecientos seis oficina novecientos trece Temuco, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas que exhiben declaran pertenecerles y exponen que vienen a constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, actualmente vigente, que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben, los Reglamentos dictados en conformidad con ellos y en el silencio de ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes citadas y en el orden indicado. **DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación Educacional de Beneficencia, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE LA ARAUCANIA, pudiendo usar como nombre de fantasía el nombre "Fundación San Francisco" y cuyo domicilio será la Región de la Araucanía, sin perjuicio de que pueda establecer sedes o filiales a lo largo del país. - **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá como objetivo único y exclusivo el ámbito educacional, para lo cual podrá ser sostenedor de establecimientos educacionales para desarrollar el ámbito educacional, administrar e invertir los fondos provenientes de las subvenciones estatales, impartiendo





educación parvularia y preescolar, enseñanza básica, enseñanza media, tanto científica humanista como técnico profesional y superior, en sus diversas expresiones y grados, incluyendo la universitaria conforme a sus propios proyectos.-

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; así mismo podrá participar en crear sociedades, con o sin fines de lucro, a objeto de acrecentar su patrimonio destinado a los fines ya citados y celebrar toda clase de actos y contratos.- **ARTÍCULO**

CUARTO: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de las normas de disolución legales y de las que se contienen en estos Estatutos.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.-**

ARTÍCULO QUINTO: El Patrimonio de la fundación está formado por la suma de cincuenta millones de pesos que se entera de la siguiente manera: A) FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSE FAMILIA aporta la suma veinticinco millones quinientos mil pesos, suma ya enterada mediante Infraestructura implementada en beneficio del establecimiento educacional denominado Escuela número cuatrocientos cuarenta y dos San Francisco de Cunco Chico, ubicada en el kilómetro dieciséis Cunco Chico, de la comuna de Padre Las Casas, Novena Región. B) FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA aporta la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos, mediante el aporte y transferencia del dominio de su calidad jurídica de sostenedor, con todos los respectivos



fondos provenientes de las subvenciones estatales que le corresponden en su calidad de sostenedor del establecimiento educacional denominado Escuela número cuatrocientos cuarenta y dos San Francisco de Cunco Chico, ubicada en el kilómetro dieciséis Cunco Chico, de la comuna de Padre Las Casas, Novena Región. Asimismo, por este mismo acto, aporta en dominio todos los derechos que le corresponden en su calidad de comodatario del inmueble en el cual se ubica la escuela antes mencionada, con todas sus construcciones, dependencias y mobiliarios, para lo cual se acompaña un inventario debidamente valorizado de común acuerdo por las partes.- C) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro.- Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes enunciados.- Donaciones, legados y herencias, que se acepten con beneficio de inventario.- Erogaciones, subvenciones, donaciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas y de personas jurídicas de derecho público, privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.- **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será administrada por un directorio compuesto de CINCO integrantes, de los cuales tres serán elegidos por FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSE FAMILIA y dos por FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA. Este Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Por cada uno de los integrantes serán designados suplentes. Los integrantes del Directorio no recibirán remuneración y durarán en el cargo por tres años. Al cumplir cada período pueden ser designados nuevamente. El Director o la Directora del establecimiento educacional sostenido por la



Certificado
123456896197
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Fundación podrá formar parte del directorio, con derecho a voz en cada una de las reuniones a las que se le cite.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Cesarán de sus cargos de directores los que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión extraordinaria, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un Director, las respectivas Fundaciones fundadoras nombrarán otro Director que durará en el cargo el tiempo que le faltare al Director reemplazado. El designado desempeñará las facultades que se le asignan, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazo.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, cada vez que lo estime conveniente y cada vez que lo pidan por escrito, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por escrito a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, uno de los cuales debe ser el Presidente de la Fundación, o quien lo subrogue, y los acuerdos se adoptarán con los dos tercios de los votos de los presentes, debiendo el Presidente, o la persona que presida la respectiva reunión, dirimir los empates que se produzcan.- **ARTÍCULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del





Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- Las actas podrán ser llevadas digitalmente y/o mecanografiadas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio deberá remitir periódicamente, cuando así se indique, una copia de la memoria anual y balance al Ministerio de Justicia.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: El Presidente de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus Estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.- Administrar los bienes sociales: e invertir sus recursos.- Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en algunos de sus miembros o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio. La delegación de atribuciones del Directorio sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación.- Redactar y aplicar los Reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.- Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo.- Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades.- fijar y alterar la estructura

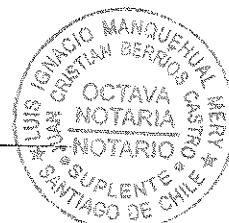


Certificado
123456896197
Verifique validez
<http://www.fojas>





Interna de la Fundación, designar y contratar al personal y fijarle remuneraciones.- Concretar sus actividades con otras Instituciones, Fundaciones o Corporaciones Privadas o Públicas, laborando proyectos conjuntos y desarrollándolos. Nombrar un Director Ejecutivo señalándose sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, facultándole con los poderes necesarios. La persona que se designe será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio.- Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las fines y de la adecuada marcha de la Fundación.- Aprobar el presupuesto y balances anuales.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir llevar adelante o dejar si efecto toda clase de operaciones, como lo estime más conveniente para el desarrollo de los fines de la Fundación. Para ello podrá prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiente, incluir en los las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera y, en general ejercitar y renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios. Especialmente y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión y





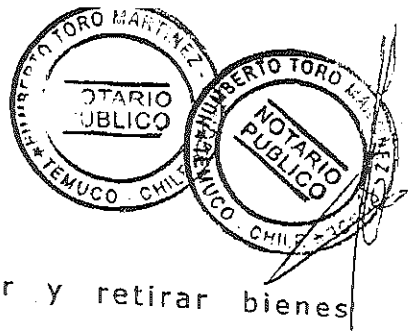
otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros; b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales y los bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, o de compraventa de cosas muebles a plazo u otras que procedente, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá asimismo, en los casos que correspondiere aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir estas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de trabajadores profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones y otras personas jurídicas con o sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales patente de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; f) Tomar seguro y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general toda clase de contrato nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de

Pag: 9/15



Certificado
123456896197
Verifique validez
<http://www.fojas.>





las finalidades de la Fundación; g) Dar y retirar bienes muebles, valores mobillarios, dinero y giros postales; telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad y contratar boletas de garantías, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h) Realizar todas las operaciones de cambio internacionales y de comercio exterior, necesarias o convenientes a los fines de la Fundación y pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e Instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere, incluidos el Banco Central, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos; i) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, o definitivos, retirar talonario de cheque y demás documentos que correspondiere; j) Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, garantía, en dominio, o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; k) Contratar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o especie, de moneda nacional o extranjera, con o sin interés o reajustables, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas comentes, préstamos con letra u otros documentos avances en cuentas



Handwritten signature or initials in the top right corner.

especiales, descuentos, líneas de crédito, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera: l) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, renovarlas, compensarías, renitirías y extinguirías de cualquier otra forma; ceder derecho de cualquier naturaleza y aceptar cesiones sin limitaciones; m) Otorgar mandato especiales; y n) Ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatario las facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al presidente.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

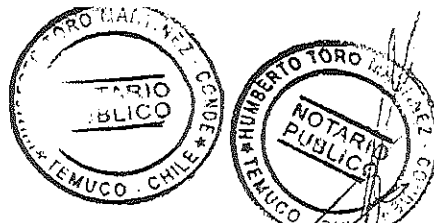
Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en los Artículos decimotercero y decimocuarto precedentes, lo llevará a efecto el Presidente (a) o quien lo (a) subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Convocar y presidir las

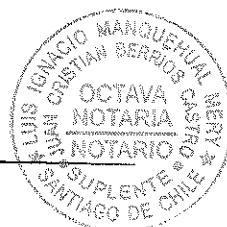


Certificado
123456896197
Verifique validez
<http://www.fojas.>





sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, el Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. Organizar ^{el trabajo} los trabajadores del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución. Asimismo, solicitar Informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance de las operaciones. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Al Vicepresidente le corresponde: Reemplazar en su ausencia al Presidente en todas sus actividades atribuciones y obligaciones. Cumplir los acuerdos que especialmente le encomienda el Director. Y, como función preferente, colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste le encomiende.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Al Secretario le corresponde: Servir de ministro de fe en todos los actos de la Fundación.- Llevar los libros de actas que los Estatutos y Reglamentos establezcan y mantenerlos en custodia.- Supervisar la marcha administrativa de la Fundación.- Despachar las citaciones a reuniones.- Y en general, realizar todas aquellas funciones propias de la naturaleza de su cargo. Será su función principal el velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. En caso de ausencia o Impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-



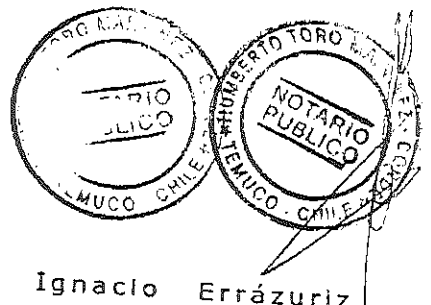


ARTÍCULO DECIMONOVENO: Al Tesorero le corresponde, de acuerdo con el Directorio: Tener bajo su custodia los fondos, títulos y valores de la Fundación.- Llevar un libro de Caja y los demás que la Fundación acuerde, en conformidad a las leyes y reglamentos, asesorado por el contador designado por el Directorio.- Recaudar los ingresos de la Fundación y depositar los fondos en las cuentas corrientes bancarias de la Institución.- Girar los cheques de las cuentas corrientes bancarias que se abran a nombre de la Fundación.- Elaborar el presupuesto y Balance anual.- En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será suplido por la persona que el Directorio designe.- **TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSE FAMILIA, podrá proponer al Ministerio de Justicia, modificar o complementar estos Estatutos o disolver la Fundación en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Ministerio de Justicia la respectiva escritura que contenga las modificaciones o nuevos preceptores que sean necesarios o convenientes introducirles. En caso de disolución, una vez decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Diócesis de Villarrica de la Iglesia Católica de Chile.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

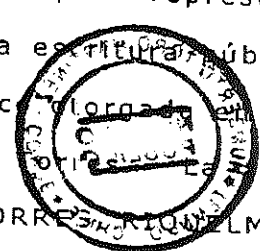
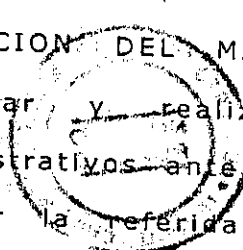
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio estará formado por don Pedro Eirlert Hepp Kuschel, de profesión Ingeniero civil, por don Ignacio Errázuriz Rodríguez, de profesión abogado, por doña Mariana Irene Castillo Taucher, de profesión psicóloga, por don Juan Carlos Sepúlveda, de profesión profesor; y por don Nelson Silva Apablaza de profesión profesor.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se





confiere poder amplio al abogado don Ignacio Errázuriz Rodríguez, para que actuando individualmente solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Fundación y la aprobación de los presentes estatutos, facultándosele además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República formule para la aprobación de los estatutos suscribiendo los Instrumentos que sean necesarios para ello. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que sean necesarios.- **ARTICULO**

TERCERO TRANSITORIO: Con el objeto de cumplir el aporte señalado en la letra B) del Artículo Quinto de estos estatutos, FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA se obliga desde ya a realizar todos los trámites necesarios para obtener la respectiva transferencia del dominio de su calidad de sostenedor del establecimiento educacional. Al respecto, por este mismo acto, viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don BORIS BERNARDO RAMOS DIAZ, para que en nombre y representación de FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA, pueda gestionar y realizar todos los trámites legales y administrativos ante el MINEDUC que sean necesarios para realizar la referida transferencia. La personería de don IGNACIO DEL RIO GOUDIE para representar a Fundación San José Familia consta de la escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago don Enrique Morgan con personería de doña GUILLERMINA ISABEL TORRES RIQUELME para representar a Fundación del Magisterio de la Araucanía consta de la escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil siete otorgada en



la Notaría de Temuco de don Humberto Toro Martínez-Conde,
 las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del
 Notario que autoriza. Minuta que dio origen a la presente escritura
 fue redactada por el abogado **Ignacio Errázuriz Rodríguez**. Así lo
 otorgan y firman previa lectura ante mí. **SE DAN COPIAS. DOY FE.-**

Guilhermina Isabel Torres Riquelme
GUILLERMINA ISABEL TORRES RIQUELME
 pp. FUNDACION DEL MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA

Ignacio del Sagrado Corazon del Rio Goudie
IGNACIO DEL SAGRADO CORAZON DEL RIO GOUDIE
 pp. FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSE FAMILIA
 67254176

CERTIFICO: Que el documento
 que antecede, está conforme con
 el que tuve a la vista y devolví al
 interesado. **DIC 2010**
 Temuco.

RECIBO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
 TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
 TEMUCO 14 MAYO 2009

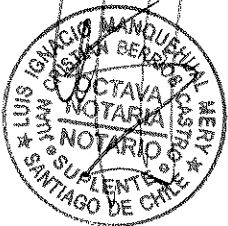


EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIF
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FI
 AL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

TEMUCO, 01 JUL. 2010



Certifico que el presente legajo de fotocopias que
 consta de seis copias está conforme con el
 documento que he tenido a la vista y que devuelvo
 al interesado.
Santiago 16 FEB 2022
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
 NOTARIO PÚBLICO



Certificado
 423456896197
 Verifique validez
 http://www.fojas.





Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de FOTOCOPIA ACTA SESION EXT. DIRECTORIO FUNDACION EDUCACIONAL EDUCARAUCANIA otorgado el 16 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Santiago, 16 de Febrero de 2022.-



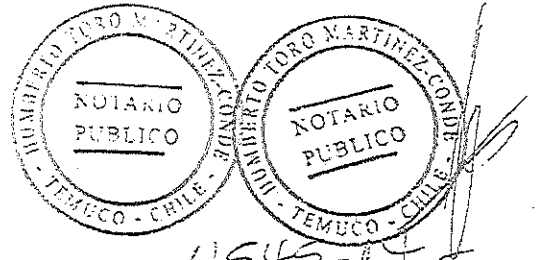
123456896196
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456896196.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4790-123456896196.-



V BIMESTRE AÑO 2014.- REPERTORIO N° 4545-17.

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL EDUCARAUCANÍA

mov

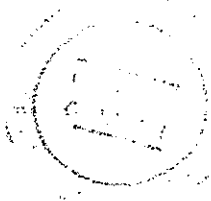
EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a NUEVE de OCTUBRE del año DOS MIL CATORCE, ante mí, HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, con oficio en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, comparecen: Don IGNACIO ERRAZURIZ RODRIGUEZ, declara ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y cinco mil quinientos setenta guión cuatro, domiciliado en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, Oficina novecientos uno, de la ciudad y comuna de Temuco, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada que exhibe declara pertenecerle y expone: Que estando debidamente facultado vienen a reducir a escritura pública la presente acta que en sus partes pertinentes dice: ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN FUNDACIÓN EDUCACIONAL EDUCARAUCANÍA. En Temuco, a ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo las trece: cero cero horas, en las oficinas ubicadas en calle Prat ochocientos cuarenta y siete oficina seiscientos seis, comuna de Temuco, Novena Región de la Araucanía, se llevó a efecto sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Educacional EducAraucanía, antes Fundación Educacional San José Familia, en adelante la "Fundación", con la presencia de los directores señores don Ignacio del Río Goudie, doña Alicia Álamos Jordán, doña Josefina del Río Álamos, don Pedro Eilert Hepp Kuschel, y don Ignacio Errázuriz Rodríguez. Presidió la sesión don

Pag: 2/7



Certificado Nº
123456896196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Ignacio del Río Goudie y don Ignacio Errázuriz Rodríguez actuó como secretario de actas. Asiste también doña Valeska Veliz Mardones. Excusaron su inasistencia los directores doña Mariana Irene Castillo Taucher, don Ernesto Andrés Laval Molkenbuhr, don Juan Ignacio del Río Álamos y don Francisco José del Río Álamos. El presidente, verificando haberse cumplido con todas las formalidades de citación y contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la presente sesión extraordinaria de directorio. Conforme a lo indicado en la citación enviada, se procedió a tratar los asuntos que se indican a continuación.

Uno. Aprobación de reforma de estatutos de Fundación Educacional San Francisco de la Araucanía. El presidente expuso que la Fundación en su calidad de co-fundadora de la Fundación Educacional San Francisco de la Araucanía, en adelante la "Fundación San Francisco", requiere dar su consentimiento para reformar los estatutos de esta última, de conformidad con el artículo vigésimo de sus estatutos. En vista de lo anterior, del interés que tienen los fundadores y el directorio de la Fundación San Francisco en reformar los estatutos de ésta, y de la necesidad de las reformas propuestas para potenciar su labor, los directores acordaron por unanimidad aprobar la siguiente reforma de estatutos de la Fundación San Francisco: a) Reemplazar el artículo sexto por el siguiente: **"Artículo Sexto.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por cinco miembros, elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar





una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas." b) Reemplazar el artículo septimo por el siguiente: "**Artículo Septimo.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente para el ejercicio del cargo de un director, el directorio nombrará a un director reemplazante, que permanecerá en el cargo hasta su próxima renovación total." c) Reemplazar el artículo octavo por el siguiente: "**Artículo Octavo.** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados



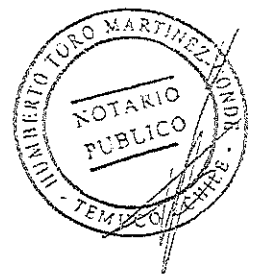
simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente." d) Reemplazar el artículo vigésimo por el siguiente: "**Artículo Vigésimo.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos mediante el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio. Asimismo, la Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Educacional San José Familia, registro Número treinta y tres mil ciento dieciocho.- En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Carmen Goudie de Del Río, persona jurídica que cuenta con personalidad otorgada por Decreto Supremo Número mil doscientos sesenta y siete del Ministerio de Justicia del año mil novecientos noventa y cuatro." **Dos. Designación de directores de la Fundación San Francisco en reemplazo de los renunciados.** El presidente expuso que don Juan Carlos Sepúlveda Pino y don Mario Custodio Inostroza Hermosilla, quienes fueron nombrados por la Fundación del Magisterio de la Araucanía como miembros titulares del directorio de la Fundación San Francisco, de conformidad con el artículo sexto de sus estatutos, han renunciado y deben ser reemplazados. Se dejó constancia que la Fundación nunca nombró miembros suplentes para el directorio de la Fundación San Francisco. En vista de lo anterior, y en uso de la facultad que tiene la fundación bajo el artículo sexto de los estatutos de la Fundación San Francisco, el directorio acordó por unanimidad elegir y nombrar como nuevos directores titulares de la Fundación San Francisco a don Adrián Rodríguez Jarpa y a don Andrés Carvallo Prieto. **Tres. Poder.** Se confirió amplio poder a doña Valeska



Certificado
123456896196
Verifique validez
<http://www.fojas.>

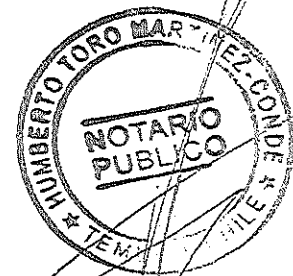


[Handwritten signature]



Veliz Mardones y a don Ignacio Errázuriz Rodríguez para que actuando individual, separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta de la presente sesión, y efectúen todas las gestiones, inscripciones, actuaciones, aprobaciones, rectificaciones, modificaciones y trámites que sean necesarios u oportunos para la completa legalización de los acuerdos contenidos en la presente sesión, incluyendo la aceptación de las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen convenientes o necesarias a la reforma estatutos de la Fundación San Francisco. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las catorce: cero cero horas. Hay seis firmas ilegibles: Ignacio del Río Goudie, Director Presidente; Alicia Álamos Jordán, Director Secretario; Josefina del Río Álamos, Director Tesorero; Pedro Eirlert Hepp Kuschel, Director; Ignacio Errázuriz Rodríguez, Director; Valeska Veliz Mardones, Secretaria Ejecutiva. Copia de la cual se agrega al final del presente protocolo con el número mil seiscientos veintitrés _____ - Así lo otorga y firma previa lectura ante mí.- SE DAN COPIAS.- DOY FE.-

[Handwritten signature]
IGNACIO ERRAZURIZ RODRIGUEZ
10/937-570-4



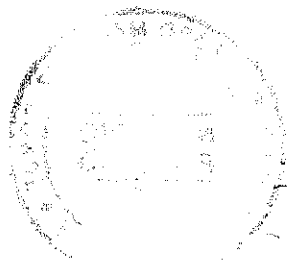
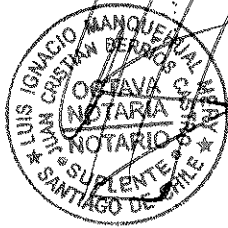
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
SE TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
10 OCT. 2014



Certifico que el presente legajo de fotocopias que consta de 11 fojas está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado

Santiago 16 FEB 2022

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO



Certificado
123456896196
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Handwritten signature or mark.